

INFORME SECRETARIAL. Medellín, 4 de marzo de 2024. Le informo a la Juez que, en el presente proceso, el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado y las codemandadas presentan replica a la acción con proposición de excepciones de fondo, obrando constancia de que la contestación le fue remitida al canal digital de la apoderada demandante sin que hiciera manifestación a los medios defensivos, como se observa a continuación de la captura de pantalla.

remite SOPORTE DE CONTESTACIÓN_Rad.2022- 444 Categoría amarilla

LG Lorena Giraldo <abogadaloregiraldo@gmail.com>

Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín

CC: CAROLINA MARTINEZ ARENAS JURIDICA <carolinamartinezjuridica@gmail.com>; luism.e.lmem@gmail.com; info@sunriseprintingft.com; gersecheverry@gmail.com; echeverry.melanie@gmail.com; Gladys Echeverry <gladisecheverryolave@gmail.com>; henryecheverry21@gmail.com

CONTESTACIÓN_Rad.2022- 444... 2 MB

Gmail - CONTESTACIÓN_Rad.2... 78 KB

MEMORIAL_REMITE CONTESTA... 81 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

SEÑOR JUEZ
JUZGADO OCHO (8) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

DEMANDANTES: GERSON RESTREPO ECHEVERRY, C.C. 1.127.802.082;
WALTER ECHEVERRY OLAVE, C.C. 70.081.616

DEMANDADOS: MARIA GLADYS ECHEVERRI OLAVE, C.C. 43.033.875
MELANY RESTREPO ECHEVERRY, C.C. 1.146.437.817
HENRY DE JESUS ECHEVERRY OLAVE, C.C. 10.535.831

RADICADO N°: 05001311000820220044400

REFERENCIA: REMITE SOPORTE DE CONTESTACIÓN

Por su parte el señor Henry de Jesús no se pronunció como se indicó en auto del 11 de abril de 2023. Existe petición de sendas abogadas y de la demandada María Gladys del link del expediente, lo que no se ha realizado ya que se tuvo un problema interno cargando los archivos, lo cual se ha solucionado. Así para que provea.

MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001 31 10 008 2022 00444 00

Atendiendo el informe que se presenta y revisados los folios que componen el expediente, se observa que en la decisión del 11 de abril del pasado año, se indicó que el demandado Henry de Jesús Echeverri Olave no hizo pronunciamiento a la acción, pero en ningún momento se dispuso realizar nuevamente la notificación; motivo por el cual la segunda acción en este sentido carece de eficacia, y para efectos procesales solo tiene plena validez el enteramiento realizado el 3 de diciembre de 2023, conforme a la constancia que obra en el archivo digital 05 fl. 6, cuyo traslado corrió en silencio.

Igualmente se advierte que, acatando lo ordenado en el proveído citado, la apoderada de las codemandadas remitió al correo electrónico de la abogada demandante la contestación con sus anexos - archivo 07 fl. 1., ello conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y tal obra en constancia precedente, por lo que debidamente integrado el contradictorio y realizado el trámite conforme a ley, procedente es seguir el curso de la causa.

En consecuencia, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se fija el **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m)**.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se hagan presentes ya sea de manera virtual o telefónica con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4ª art. 372 ib., es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia. A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En dicha audiencia se recibirá interrogatorio de las partes y en lo posible el juez decretará y practicará las demás pruebas, siempre y cuando estén las partes, y se les requiere a éstas para que a la audiencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 Código General del Proceso.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma por la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE,

**VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4301b013d0e699cdc6b80e6684afa7b8ceb626b58e2ee0a7bb9210e7c83ba78b**

Documento generado en 04/03/2024 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>